

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 20599 de 31 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'CAJA PARA TERMINALES DE CABLEADO ELECTRICO'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 07 de septiembre de 2006 bajo el número 02-049074 00011-0000, el doctor Rodolfo Rodríguez Madrid, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "La parte motiva del acto administrativo que estoy impugnando contiene como hechos centrales, que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486..., para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico efectuadas por la División de Nuevas Creaciones, que frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del solicitante, motivo por el cual ese Despacho procede a negar el privilegio de patente de Modelo de Utilidad solicitado.

"Con el objeto que sean analizadas por su Despacho al momento de resolver este recurso, con todo respeto me permito exponer las siguientes circunstancias de tiempo y lugar, además otras consideraciones de orden fáctico y jurídico.

"Estoy acompañando al presente memorial, copia simple del escrito de contestación al Oficio No 3321 de marzo 23 del 2006 emanado de la División de Nuevas Creaciones, debidamente radicado ante ese Despacho dentro de los términos legales en marzo 30 del presente año, con su correspondiente anexo, tal como lo atestigua el 'sticker' impreso en la copia adjunta...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

"En este orden de ideas, solicito a su señoría, se estudie nuevamente el presente caso y se REVOQUE en todas sus partes la Resolución No 20599 de julio 31 del 2006.."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...)

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Por su parte el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dispone: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "caja de terminales en instalaciones eléctricas que se caracteriza por un volumen prismático recto..." (ver folio 5).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 07 de junio de 2002, la misma se ordenó publicar el 08 de enero de 2004, teniendo en cuenta que reunía los requisitos de forma. La

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

publicación se hizo efectiva el 27 de febrero de 2004 en la Gaceta de Propiedad Industrial 537.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 3321, el cual se notificó por fijación en lista de 23 de marzo de 2006, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 29 a 32 del expediente.

Frente al mencionado requerimiento, consideró esta Oficina, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que consideró procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

En efecto, mediante Resolución 20599 de 31 de julio de 2006 la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto requerido el solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 "para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 29 a 32... relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente...no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo,..."

Para impugnar la citada decisión argumenta "Con el objeto que sean analizadas por su Despacho al momento de resolver este recurso, con todo respeto me permito exponer las siguientes circunstancias de tiempo y lugar, además otras consideraciones de orden fáctico y jurídico. Estoy acompañando al presente memorial, copia simple del escrito de contestación al Oficio No 3321 de marzo 23 del 2006 emanado de la División de Nuevas Creaciones, debidamente radicado ante ese Despacho dentro de los términos legales en marzo 30 del presente año, con su correspondiente anexo, tal como lo atestigua el 'sticker' impreso en la copia adjunta..."

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo una nueva revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, efectivamente, de acuerdo con la información desprendida de la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, tras la comunicación del examen de fondo al solicitante que se hizo según Oficio 3321, el 30 de marzo de 2006 se radicó memorial que consta de 2 folios y con el cual se da respuesta al mencionado Oficio, con el mismo se informa que se está acompañando un "nuevo capítulo reivindicatorio siguiendo sus sugerencias y recomendaciones..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

publicación se hizo efectiva el 27 de febrero de 2004 en la Gaceta de Propiedad Industrial 537.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 3321, el cual se notificó por fijación en lista de 23 de marzo de 2006, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 29 a 32 del expediente.

Frente al mencionado requerimiento, consideró esta Oficina, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que consideró procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

En efecto, mediante Resolución 20599 de 31 de julio de 2006 la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto requerido el solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 "para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 29 a 32... relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente...no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo,..."

Para impugnar la citada decisión argumenta "Con el objeto que sean analizadas por su Despacho al momento de resolver este recurso, con todo respeto me permito exponer las siguientes circunstancias de tiempo y lugar, además otras consideraciones de orden fáctico y jurídico. Estoy acompañando al presente memorial, copia simple del escrito de contestación al Oficio No 3321 de marzo 23 del 2006 emanado de la División de Nuevas Creaciones, debidamente radicado ante ese Despacho dentro de los términos legales en marzo 30 del presente año, con su correspondiente anexo, tal como lo atestigua el 'sticker' impreso en la copia adjunta..."

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo una nueva revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, efectivamente, de acuerdo con la información desprendida de la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, tras la comunicación del examen de fondo al solicitante que se hizo según Oficio 3321, el 30 de marzo de 2006 se radicó memorial que consta de 2 folios y con el cual se da respuesta al mencionado Oficio, con el mismo se informa que se está acompañando un "nuevo capítulo reivindicatorio siguiendo sus sugerencias y recomendaciones..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 26021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-049074

De acuerdo con lo anterior y dado que, en efecto, se dio respuesta oportuna a la comunicación efectuada en virtud de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, hay lugar a la revocatoria invocada siendo del caso dar continuidad al trámite de la solicitud en cuestión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 20599 de 31 de julio del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento cuya copia obra en el expediente y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486 si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Rodolfo Rodríguez Madrid, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 SET. 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Rodolfo Rodríguez Madrid
Carrera 13 No 32 – 51, Ofic.. 1010
Edif. Baviera –Torre 3-
Bogotá, D.C.